

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 26-2018-0385

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de los **Oficios Nos. 2071 y 2072 del 04 de mayo de 2018**, visibles a folio 4 del presente cuaderno.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. **05 FEB 2021**  
 Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 036-2018-00982

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por Secretaria **oficiese** con destino a EPS Sanitas a fin de que informe a este despacho los datos del empleador de los demandados Ana Yomara Ángel Suarez, Jairo Iván Molano Lozano y Diego Humberto Amador Riaño identificados con las cédulas Nos. 1.014.251.671, 80.225.066 y 80.255.879 respectivamente.

**Librese la comunicación respectiva y adjúntese copia de esta providencia.**

**A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” Secretaria deje las constancias correspondientes.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

*Sandra Milena Carrillo Ramírez*  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 5 FEB 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
26  
*Sandra Milena Carrillo Ramírez*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 082-2018-00433

En atención a la solicitud vista a folio 154 y al informe de títulos judiciales visible a folios 159 y 160 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$8.286.682.00 Folios 122 a 124 cd. 1.
COSTAS	\$815.000.00 Folio 90 y 91 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. <b>05 FEB 2021</b>          Por anotación en estado N° <u>016</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  </p>
--

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 014-2018-00079

Previo a resolver sobre lo solicitado a folio 89 y 90, se insta al memorialista para que allegue la documental pertinente que dé cuenta de las acciones legales, adelantadas para hacer valer su derecho real de prenda que tiene respecto del vehículo de placas JDM 177 y que fuera de propiedad del demandado, conforme lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que notifique en legal forma al acreedor prendario **Finanzauto S.A.**, tal y como se ordenó mediante providencia del 18 de junio de 2019 –folio 72-, para que si a bien lo considera, haga valer su derecho real atendiendo la norma en comento.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.	05 FEB 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
016 	

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 32-2018-1188

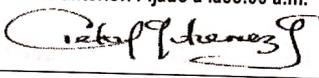
En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 3735** –folio 17, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

**El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **10 5 FEB 2021**  
Por anotación en estado N° OK de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


10 5 FEB 2021

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

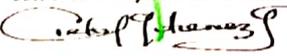
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 75-2018-0492

Previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de cautelas dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que la Circular No. DEAJC.19-49 de fecha 21 de junio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual informa que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que indicaba que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial era la encargada de autorizar los parqueaderos a donde debían dejarse los vehículos aprehendidos por orden judicial, el Despacho **requiere** a la memorialista para que indique de forma clara si cuenta con un lugar óptimo para dirigir el vehículo una vez se materialice la inmovilización.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 FEB 2021 Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 74-2019-0300

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Oficio No. 001601-19** –folio 3-.

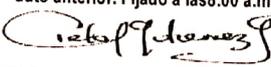
**El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

De otro lado, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-. Lo anterior

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias D.C.  
Bogotá D.C. 05 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

1000 037 0

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 25-2019-00127

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficie a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado a los **Oficio No. 850** del 28 de mayo de 2019 -folios 13 cd. 2-, remitido radicado el pasado 31 de enero de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 43 del Código General del Proceso.

**Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

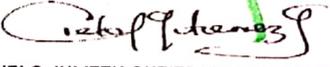
**El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 5 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 57-2019-0672

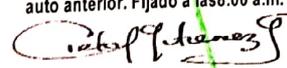
Reconózcase personería jurídica al abogado **Iván Gamboa Domínguez**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 38 anverso.

De otro lado, Secretaría adelante las gestiones correspondientes para permitir al usuario acceder a la revisión física del expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 01-2019-0445

---

En atención a la solicitud que precede y para continuar con el trámite que en derecho corresponda, Secretaría oficie a la **Secretaría de Movilidad- El Rosal**, para que informe el trámite dado al **Oficio No. 19-2614** del 15 de julio de 2019, que fue radicado en esa entidad el día 11 de diciembre de 2019 -folio 8 cd. 1 -.

**Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio citado en el inciso anterior.**

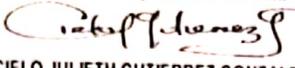
**El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

**Notifíquese,**

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **05 FEB 2021**  
Por anotación en estado N° **018** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

05 FEB 2021

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 019-2019-00696

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante **Olga Lucía Arenales Patiño** —endosataria en procuración—, coadyuvada por el extremo demandado **Ramón Julio Carrillo Caraton**, se decreta la **suspensión** del proceso de la referencia hasta el **2 de julio de 2021**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1º del C. G. del P., y teniendo en cuenta que la solicitud la hace la parte que pidió la medida de embargo y, a su vez, no hay solicitudes de remanentes, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 7 de mayo de 2019 —folio 2 C-2—. Oficiese.

Por Secretaria remítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier*

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia y que fueron constituidos hasta la fecha, a favor de la parte demandante, lo anterior, previa verificación de su existencia. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5° - Edificio Camacol  
Tel: 3520435 Correo: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 038-2019-00165

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se da alguno de los presupuestos contenidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, Secretaría requiera **mediante correo electrónico** a la **parte actora y apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el paz y salvo aportado por la demandada a folio 116 –ambas caras- y la solicitud visible a folio 139 y 140 del presente cuaderno. **Librese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito.**

Déjense constancias dentro del plenario y adjúntese copia de los folios 116 – ambas caras y 139 y 140 del presente cuaderno.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. 05 FEB 2021  
 Bogotá D.C.  
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Firma manuscrita]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



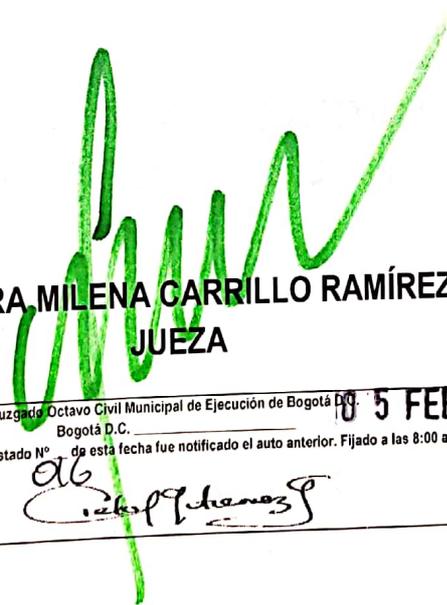
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 083-2019-00260

Vista la documental aportada a folios 158 a 161, el despacho **insta** al interesado a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de la providencia del 01 de octubre de 2020 –fl. 157-, como quiera que lo requerido es el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Organización Casa Jurídica y Cobranzas S.A.S., y no la certificación de la alcaldía respecto de la representación legal de la copropiedad demandante.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 FEB 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
